



Recurrente: BERA BERA R.T.

Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Fecha: 23/12/2025

Acta nº: 2526/38

Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

CAJA RURAL AULA VALLADOLID vs SUPER AMARA BERA BERA

| FECHA CELEBRACIÓN: | JORNADA O SECTOR | FASE | CAMPEONATO: |
|--------------------|------------------|--------------|---|
| 20/12/2025 | 13 | LIGA REGULAR | LIGA GUERRERAS IBERDROLA DIVISION DE HONOR FEM. |

Resolución que se recurre:

1) Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a una jugadora con número de dorsal diferente (93) al que tiene asignado en el tríptico de la R.F.E.BM.(99)

Resolución al recurso dictada el 11/02/2026

Parte dispositiva:

VISTO el recurso interpuesto por el **BERA BERA R.T.**, contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 23 de de 2025, **Acta 2526/38**, este Comité decreta:

A) DESESTIMAR el recurso interpuesto por interpuesto Dª TATIANA GARMENDIA, actuando en nombre y representación del CLUB BERA BERA R.T., contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 23 de diciembre de 2025, en Acta 2526/38, confirmando el mismo íntegramente.

B) NOTIFÍQUESE la presente resolución al club recurrente, apercibiéndole de que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las resoluciones de carácter no disciplinario podrán ser impugnadas en la forma, trámite y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable a cada supuesto.

C) TRASLADAR copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., indicándoles que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante Transferencia, queda depositada en esta R.F.E.BM.



A C A - 1 1 0 2 2 0 2 6 - 1 2 0 2 5 4



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA. - Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 10 de febrero de 2026, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, Dña Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Madrid, a 11 de febrero de 2026

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ
Secretaria-Vocal del Comité Nacional de Apelación

